

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Marzo de 1894, el Fiscal municipal denunció al Juzgado el siguiente hecho: que habiéndose presentado en el establecimiento de carbones de D. Miguel Llorente, situado en la Ronda de Valencia, núm. 16, fué requerido con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que podía constituir una falta, comprendida en el art. 597, caso 2.º, del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el demandado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste era el único competente para entender en el asunto de que se trata; y desestimada dicha excepción, el denunciado apeló del auto en que el Juzgado se declara competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, fué este requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Miguel Llorente y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa: en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debió tener el D. Miguel Llorente para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha-

de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas puedan imponer los Ayuntamientos; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 37 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción te esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con causas de supuesta analogía; que la facultad que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les estén reservadas exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á los subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede en el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado

citaba el núm. 1.º del art. 14, en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, y el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 197 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código que dispone que en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración, que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictasen las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen

gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que establece que las penas que por infracción de las Ordenanzas ó reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo podrán ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasificarán en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados.

Visto el art. 288 de las propias Ordenanzas, que dispone que el cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los anteriores precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria.

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza.

Visto el art. 147 de las referidas Ordenanzas, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo

conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías y los depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Miguel Llorente de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la Ronda de Valencia, núm. 16:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos, está reservada expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que por tanto se esté en ninguno de los casos en que por excepción pueden promoverse cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 14 Diciembre 95.)

Comisión Provincial

Sesión de 27 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borralló.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

Inclusa

270. Marcos Relaños Gutiérrez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

150. Alfonso García Marín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

235. Jorge González Llorente.—Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

Latina

25. Casimiro Agudo Quer.—Oficiase al distrito á fin de que instruya el expediente de hijo de impedido en el plazo improrrogable de treinta días.

Centro

137. Luis Gómez Zorruza.—Soldado sorteable.

Hospicio

108. Francisco Mirayo García.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Santa María de la Alameda

10. Mariano García y García.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

El Molar

11. Tomás Gonzalo Rivero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Universidad

202. Augusto Pérez Martínez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

222. Ramón Pinto Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Galapagar

3. Mariano Greciano Sánchez.—Falleció.

Aranjuez

13. Manuel Carreras Orós.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Universidad

154. Manuel Fernández Hernan-gil.—Oficiase al Sr. Teniente Alcalde á fin de que ordene la instrucción del expediente de hijo de viuda.

Latina

77. Agustín Larrañaga González.—Soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Valdetorres

6. Tomás Madrigal Ramos.—Exceptuado: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Universidad

288. Félix Capetillo Vega.—Prófugo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883

Palacio

117. Francisco Frutos Just.—Útil condicionalmente.

Acto seguido, fué presentado el prófugo Eugenio Miguel Rojas, alistado por el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1892, que no se presentó á la concentración para su destino á Cuerpo, denunciado y aprehendido á instancia del soldado Diego Dámaso Pato, sorteado en la Zona núm. 57 para el último reemplazo.

Visto el expediente formado al prófugo en averiguación de su paradero, no justificando la falta de cumplimiento á sus obligaciones militares, y resultando apto para el servicio de las armas, se acordó confirmarle en la nota de prófugo y ponerle á disposición del Jefe de la Zona núm. 57 para su destino á los Ejércitos de Ultramar, con arreglo al art. 96 de la ley vigente de Reclutamiento, no concediéndose á su aprehensor los beneficios que otorga el art. 100, por no llenarse en el expediente los requisitos exigidos en la regla 11.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación dictada para la sustanciación de esta clase de expedientes con fecha 1.º de Octubre último.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que D. Alejandro Moreno y Gil de Borja, proyecta establecer un motor eléctrico, en la casa núm. 1 duplicado, de la calle de los Caños.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Enero de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ambite

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las relaciones en forma legal, hasta el día 31 de Enero próximo.

Ambite 31 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Félix Díaz.

Aranjuez

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se procederá por el Ayuntamiento y Junta pericial á formar, durante la segunda quincena del próximo mes de Febrero, el apéndice al amillaramiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los propietarios que hubieren experimentado alguna variación en la riqueza de las comprendidas en el art. 48 de dicho Reglamento, lo pongan en conocimiento de esta Alcal-

día, acompañando los documentos que lo justifiquen, hasta el día 15 del citado mes de Febrero.

Aranjuez 1.º de Enero de 1896.—Aquilino Asensio.

Berzosa

Los contribuyentes de este término municipal por rústica, pecuaria, colonia y urbana que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones justificadas de alza ó baja y los títulos de traslación de dominio en el término de veinte días, para que el Ayuntamiento y Junta pericial formen el apéndice de la riqueza territorial y urbana que ha de servir de base para el repartimiento en el año de 1896 á 97.

Berzosa 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Boadilla del Monte

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por meses vencidos, de los fondos municipales por la asistencia de unas 12 familias pobres.

La asistencia á las familias acomodadas le producen 1.700 pesetas, que le serán recaudadas por la Sociedad al efecto constituida.

La población es sana, dista 15 kilómetros de Madrid por carretera; las solicitudes, por término de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Boadilla del Monte 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernabé Retana.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

Cervera de Buitrago

Para que la Junta municipal de mi presidencia pueda formar el apéndice al amillaramiento base de los repartos de las contribuciones directas para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes relaciones de altas y bajas por duplicado en papel correspondiente, acompañando á las mismas los títulos de propiedad y transmisión de dominio por los que acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos. Sin cuyo requisito, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán ninguna que se presente.

Cervera de Buitrago 1.º de Enero de 1896.—P. A. del Alcalde, el Regidor primero Pedro Nogal.

Estremera

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en todo el mes de Enero actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Isidro Platas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contri-

bución territorial del ejercicio de 1896 á 1897, los propietarios en todos conceptos que hayan experimentado alteración en su riqueza se servirán presentar en todo el mes de Enero actual y en la Secretaría del Ayuntamiento los partes de alta ó baja de aquella, teniendo en cuenta que no será atendida ninguna variación que al efecto no se hayan pagado á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

Estremera 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Isidro Platas.

Garganta

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace saber á los propietarios tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración alguna en aquella, tanto en la rústica y pecuaria como en la urbana, se sirvan presentar hasta el día 31 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones duplicadas expresivas de las fincas objeto de la variación, acompañando los correspondientes títulos de propiedad.

Garganta 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fernando Paredes.

Las Rozas

No habiéndose presentado en esta Alcaldía el dueño á quien pudiera pertenecer un burro, pelo castaño obscuro, cerrado, entero, pequeño, y con dos lunares blancos en las quijadas, el cual fué encontrado en esta jurisdicción causando daños en los sembrados y depositado en casa del vecino de esta localidad, D. Cándido Cueva Gallego, se anuncia nuevamente por ocho días, para que en el expresado término pueda pasar á recogerlo, previa justificación en forma y abono de los daños y gastos ocasionados, ó de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta transcurrido que sea el plazo prevenido por el artículo 615 del Código civil vigente.

Las Rozas 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Bravo

San Agustín

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para el año económico 1896 á 97, se hace preciso que hasta el día 31 de Enero próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza de este distrito, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos de propiedad en que consten satisfiechos los derechos á la Hacienda de la trasmisión.

San Agustín 28 de Diciembre 1895.—El Alcalde, Patricio Sanz.

Titulcia

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa dotada con 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas y por la asistencia de las familias pobres que tiene señaladas el Ayuntamiento, quedando libre el Facultativo para igualarse con los demás vecinos. La población consta de 110, es sana y se halla á 4 kilómetros de la Estación del ferrocarril de Ciempozuelos, al otro lado del río Jarama, sobre el que existe

un hermoso puente de hierro. Se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 5 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan García.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta en los autos ejecutivos que sigue D. Félix Pérez Ruiz contra D. Pascual, D. Luis y Doña Itala Porcinay, por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, la casa sita en esta Corte y su calle del Carmen, número 29 novísimo, con fachada también á la de Preciados, tasada en ciento noventa y un mil quinientas pesetas; la subasta tendrá lugar en el local del Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 13 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad obrantes en Escribanía sin derecho á exigir otros.

Madrid 3 de Enero 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos=El Actuario, Pedro López. 39

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz de Andres, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Sánchez Domínguez (a) *El Morritos*, natural de esta Corte, hijo de Julian y de María, de veinticuatro años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle del Buen Suceso, núm. 13, y cuyas señas personales y actuales domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en la calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, con el fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la superioridad en el sumario contra él mismo instruido por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la Prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
1	D. Rufino Aguado, tierra en el Espartal, de 44 fanegas, 11 celemines, 18 estadales: linda N., D. Pedro Sánchez; Sur, el dueño; E., baldíos, y O., D. Javier Alonso.....	6.280
6	D. Isidoro Albor, tierra en la cuesta del Blancar, de dos fanegas, cinco celemines: linda N. y S., cerros baldíos; Este, Ramón Fernández y cerros, y O., cerros y Pedro Dávila ..	335
7	D. Julián Alcalde, tierra en el Carrascal, de tres fanegas, 10 celemines, 26 estadales: linda N., D. Javier de Lara; Sur, D. Emilio Cánovas, y O., camino de Borox.....	550
12	D. Lorenzo Alguacil, viña en el camino hondo, de seis celemines, 26 estadales: linda N., Manuel Lino López; S., camino del Portillo; E., Isidoro Domínguez, y O., Pablo Vallejo.....	255
19	D. Tomás Arias, tierra en el Espartal, de tres fanegas, cinco celemines, 26 estadales: linda por todos aires, con cerros baldíos.....	485
20	D. Matías Avila, tierra en la Cuesta del Blancar, de una fanega, 11 celemines, 14 estadales: linda al N. S. y O., cerros, y E., camino de Valdajos.....	270
28	D. Ambrosio Benito, tierra entre el camino de Borox y el de Seseña, de cuatro fanegas: linda N., D. Emilio Cánovas; S., Manuel Lino López; E., Felipa López, y O., Doña Luisa Gaviria.....	560
29 y 24	Doña Cándida Benito Pérez, tierra entre el camino de los Pocillos; y el de los Verdiales, de ocho fanegas, dos celemines, 24 estadales: linda al N. y E., cerros baldíos; S., camino de la Carregüela, y O., Pablo Gómez.....	870
30 y 25	Doña Cándida Benito Quirós, tierra en Valdesanchuela, de cinco fanegas, ocho celemines: linda al N., camino del Portillo; S., Isidoro López y cerros; E. y O., cerros baldíos...	790
31 y 26	D. Casimiro Benito, acreedores, una casa en la calle Grande, núm. 22: linda derecha, casa de Telesforo Piquenque; izquierda, la de herederos de Andrés Alguacil, y espalda, la calle de las Vacas y casa de D. Ramón García Baeza.....	1.925
35 y 27	D. Marcelino Benito, olivar en el Portillo, de siete fanegas, nueve celemines: 14 estadales: linda N., camino del Portillo; S., Sr. Marqués de Vallejo; E., D. Manuel Moreno, y O., cerros baldíos.....	1.920
40 y 30	Doña Rafaela Benito, tierra entre el camino del Estremo y el de Valdajos, de cuatro fanegas, 11 celemines, tres estadales: linda N., Jenaro García; S., Matías Cisneros y otros; E., Pedro Sierra, y P., camino de Valdajos.....	615
48	Capellania de Perillanes, tierra entre el camino de los Pocillos y el de la Carrerueta, de dos fanegas, 10 celemines, 11 estadales: linda N., S. y E., cerros, y O., camino de Borreguno.....	785
49	Capellania quinta de reunión, tierra en la Fuente nueva, de tres fanegas, un celemin, 29 estadales: linda E. y N., Doña Luisa Gaviria; S., Mariano Lerena, y O., Esteban Alguacil.	710
53 y 43	D. Lucas Carrero tierra en Valdesanchuela, de cinco fanegas, siete celemines: linda N., Doña Jesusa Tocados; Sur, camino de Valdesanchuela; E., Manuel Fernández, y Oeste, el camino.....	780
66	D. Pedro Dávila, herederos, tierra en la Cabeza del Gato, de tres fanegas, cinco estadales: linda N., E. y O., con cerros tomillares, y Sur, Tomás Rodríguez.....	420
69	D. Dionisio Durán, herederos, tierra en los Arenalejos, de una fanega, 13 estadales: linda N., Antonio Castellar; Sur E. y O., cerros.....	145
70	Doña Josefa Dávila, tierra en Valdemanzano, de una fanega, tres celemines, 31 estadales: linda N., Joaquina Sánchez; S. y E., Julián Alonso, y O., Pedro Maroto y Manuel Lino López.....	185
73	D. Tomás Faramin, herederos, tierra en la Plaza de los Toros, de una fanega, nueve celemines, 30 estadales: linda Norte, Jesusa Tocados; S., cerros baldíos; E., Miguel Tiradas, y O., Manuel Lino López.....	235
76	Doña Jacoba Fernández, herederos, tierra en Valdesanchuela, de dos fanegas, seis celemines: linda N., E. y O., cerros baldíos, y S., Lucas Carrero.....	200
91	Doña Francisca García, herederos, tierra en el Espartal, de una fanega, siete celemines, 25 estadales: linda N., vereda del Soto; S., cerros baldíos; E., Francisco Sánchez, y Oeste, Pablo Gómez.....	225
98	D. Ruperto García, tierra en las Entregas, de nueve celemines: linda N. y O., Julián Alonso; S. y E., Román Benito..	105
108	D. Casto León, tierra entre el camino de los Pocillos y la carretera, de una fanega, seis celemines, 11 estadales: linda N. y O., Andrés Alguacil; S., Manuel Moreno, y E., Felipe León.....	200
109	D. Felipe León, tierra en el Portillo, de cinco fanegas, tres celemines, 24 estadales: linda N., Ruperto Soto; S., Tiburcio León; E., baldíos, y O., D. Manuel Moreno.....	740

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
122	D. Vicente López, herederos, tierra entre el camino de Borox y el de Seseña, de siete fanegas, dos celemines y dos estadales: linda N., Ambrosio Benito; S., camino de Seseña; E., Felipa López, y O., cerros.....	1.005	281	D. José González Maroto, Seseña, tierra en las Peñas de Urosa, de una fanega, dos celemines: linda N., Miguel Moreno López; S. y O., el dueño, y E., con la raya de Seseña.....	180
123	D. Ildefonso López, tierra en el Espartal, de cuatro fanegas, nueve celemines, tres estadales: linda N., herederos de Delgado y baldíos, S., Julián Alonso; E., Javier de Lara, y O., baldíos y Manuel Lino López.....	665	286	D. Benito Gutiérrez del Olmo, Madrid, tierra en el camino de los Carros y Pocillos, de cinco fanegas, un celemin, 15 estadales: linda N. y O., Gregorio de Oro; S., Angel López, y E., Juan de Dios Mora y Raya de Ciempozuelos.....	700
124	D. Isidoro López, tierra en la vereda del Algibe, de dos fanegas, siete celemines: linda N., dicha vereda; S., E y O., cerros baldíos.....	360	289 y 292	Sociedad la Mejor, Madrid, tierra en las Caceras, que fué viña, de seis fanegas, 10 celemines, 22 estadales: linda Norte, camino del Portillo; S., Casimiro Romero; E., camino hondo, y O., la vía ferrea.....	840
130	D. Manuel María Mangirón, tierra entre el camino de Parla y el Espinillo, de una fanega, dos celemines, 14 estadales: linda N. y O., Doña Luisa Gaviria; S., Mariano Lerena, y E., el camino.....	170	298	D. Luciano López de Lerena, Madrid, tierra en el Carrascal, de dos fanegas, cinco celemines, 25 estadales: linda Norte, Manuel María Mangirón; S., Javier Alonso y otro; E., camino nuevo de Seseña, y O., cerros.....	345
143	D. Gabriel Móstoles, herederos, tierra en Valdemanzano, de tres fanegas, seis celemines, tres estadales: linda N. y Sur, D. Emilio Cánovas; E., camino del Bosque y Seseña, y Oeste, Doña Joaquina Sánchez.....	490	301	Doña María Joaquina Luján, Albacete, tierra en la Horcavieja, de nueve fanegas, siete celemines, 22 estadales: linda N. y S., D. Joaquín María Bremón; E., D. Emilio Cánovas, y O., D. Deogracias Fernández.....	3.280
149	D. Francisco del Olmo, herederos, tierra en el arroyo de la Cárcaba, de tres fanegas, seis celemines: linda al N., con el dueño y cerros; S., Julián Alonso; E. y O. cerros baldíos..	490	308	D. Manuel Maroto, Seseña tierra entre el camino de Seseña y el de Busque, de seis celemines: linda N. y S., cerros; Este, Gaspar Orihuela, y O., Julián Benito.....	70
151	D. Manuel del Olmo, tierra en la Cabeza del Aguila, de tres fanegas, tres celemines, 29 estadales: linda N. y O., cerros eriales; S., Pedro Sánchez, y E., Francisco Meler.....	460	331	D. Santiago de Oro, Ciempozuelos, tierra en el camino de los Pocillos y la carretera, de nueve celemines, cuatro estadales: linda N. y E., camino de la Carreruela; S., Felix Sedño, y O., José Añover.....	260
154	D. Juan Orihuela Benito, viña vieja con algunos olivos, en la Fuente vieja, de 11 celemines, 13 estadales: linda N., Juan Pérez; S., Angel García; E., Manuel Lino López, y O., camino del cercado del Marqués.....	315	347	D. Rafael Revuelta, Seseña, tierra entre el camino de Borox y el de Seseña, de dos fanegas, 11 celemines, 28 estadales: linda N., Luisa Gaviria; S., Raya de Seseña; E., camino viejo de Seseña, y O., Miguel Fernández Velasco.....	820
163	D. Juan Pérez, tierra entre el camino de Illescas y Fuente de la Teja, de cuatro fanegas, 10 celemines, 25 estadales: linda N., D. Emilio Cánovas; S., Pablo Martín; E., D. Javier de Lara, y O., raya de Torrejón.....	680	351	D. Tomás Rodríguez, Ciempozuelos, tierra en la Cabeza del Gato, de tres fanegas, seis celemines: linda N., Antonio Navarro; S., raya de Seseña; E., el dueño, y O., Felipa Garrido.....	690
165	Doña María Piñeyro, herederos, tierra entre el camino de los Pocillos y la carretera, de tres fanegas, 11 celemines, 16 estadales: linda N. y E., D. Manuel Moreno; S., Manuel Lino López, y O., cerros.....	550	362 y 388	D. Ramón Sinova, Madrid, tierra cerquilla en San Antón, de dos celemines, 23 estadales: linda N., Rosa Martín Quiroga; S., el dueño; E., carretera, y O., camino de entre eras.....	60
172	D. Nicanor Riquelme, tierra al camino de las Salinas, de una fanega, siete celemines, 29 estadales: que linda N., Doña Luisa Gaviria; S., Francisco Guijarro; E., la carretera, y O., cerros baldíos.....	225	365	D. Ramón Tolosa, Aranjuez, tierra en el arroyo de la Cárcaba, de cinco fanegas, dos celemines, 10 estadales: linda N., S. y E., cerros, y O., arroyo de la Cárcaba.....	400
179	D. León Sal, herederos, tierra entre el camino de los Verdiales y el de Ciempozuelos, de dos fanegas, nueve celemines, dos estadales: linda N., Manuel Alguacil; S., Pedro Dávila; E., camino de Ciempozuelos, y O., cerros.....	385	54 y 44	Doña María Carrero Benito, casa situada en esta villa calle de la Vera Cruz; núm. 3; linda derecha, casa de D. José Rodríguez Alonso; izquierda, la de Wenceslao Carrero, y espalda, la de D. Amado López Ezquerria.....	1.950
180	Doña Teresa Sal, herederos, tierra en el Espartal, de tres fanegas, seis celemines: linda N., cerros; S. y E., el dueño, y O., vereda del Molino.....	490	118 y 117	D. José López Piñeyro, casa en la carretera de Andalucía, núm. 9: linda derecha, casa de D. José García Carmona; izquierda, calle del Pozochico, y espalda, casa de D. Manuel Moreno.....	2.850
181	D. Hilario Salomé, tierra entre el camino de Valdajos y el del Extremo, de dos fanegas, un celemin, 10 estadales: linda N., Julián Benito; S., cerros; E., herederos de Joaquín Delgado, y O., el dueño.....	185	51	D. Francisco Chacón, Memoria, casa calle de San José, número 4: linda derecha, otra de D. Luis Cortés; izquierda y espalda, solar de D. Pablo Merello.....	1.150
182	D. Francisco Sánchez Ruiz, tierra en Valdajos, de cinco fanegas, 10 estadales: linda N., D. Pablo Gómez; S., raya de Ciempozuelos; E., Matías Díaz, y O., camino de la Mira vieja.....	705	171	D. Isidoro Pariente Duro, casa en la calle del General Martitegui, núm. 6, antes de Madrid, núm. 6: linda derecha, casa de herederos de Andrés Alguacil; izquierda, dicha calle; y espalda callejón del Borrego.....	2.175
210 y 227	Doña Mariana Vallejo, viña en el camino de los Callejones y el del Prado, de dos fanegas, nueve celemines, tres estadales: que linda N., D. Vicente Linares, S., D. Joaquín María Bremón; E., Andrés Alguacil, y O., Alfonso Carrero.....	465	250	Doña Antonia Cafiaveral, Navalcarnero, solar en la calle de San José: linda derecha, casa de herederos de D. Félix Martín; izquierda, calle de la oliva, y espalda, casa de Don León Carbonero y Sol.....	300
213	D. Maximino Vallejo, herederos, tierra entre el camino de Esquirias y Fuente la Teja, de dos fanegas, 11 celemines, 12 estadales: linda N., D. Emilio Cánovas; S. y E., D. Javier de Lara, y O., Cándida Benito Quirós.....	410	346	D. Eugenio Vallejo, Madrid, casa calle de la Rambla número 4 duplicado: linda derecha, casa de Lorenzo Pinto; izquierda, la de Andrés Vallejo, y espalda, el campo.....	1.050
214	D. Pedro Vallejo López, tierra en el Espartal, de cuatro fanegas: linda N., E. y O., cerros baldíos, y S., vereda de Cartaloja.....	560	347	D. José María Varela, Madrid, casa calle de Torrejón, número 2: linda derecha, calle de Parla; izquierda; otra de herederos de D. Cesar López Pantoja, y espalda, calle de Parla.....	4.500
234	D. Gaspar Cabañas, Ciempozuelos, tierra en la Cuesta del Blancar, de cuatro fanegas, siete celemines: linda por todos aires, cerros baldíos.....	560			
235	D. José Cabañas, Madrid, tierra en el Espartal, de una fanega, siete celemines, 12 estadales: linda N., E. y O., cerros, y Sur, camino de la Cañada.....	225			
240	D. Antonio Castellar, Madrid, tierra entre el camino de los Verdiales y el de Ciempozuelos, de dos fanegas un celemin, 29 estadales: linda N. y E., cerros; S., Clemente Freyre, y O., Capellanía de Perillanes.....	300			
241	D. Juan Cazorla, Seseña, tierra en la Cabeza del Gato, de seis celemines, 12 estadales: linda N., el mismo; S. y O., cerros, y E., camino de Valdajos.....	75			
256	Doña Cecilia Echevarría, Madrid, tierra en el Portillo, de una fanega, siete celemines, 10 estadales: linda N., Román Benito; S., Antonio Castellar; E., el mismo, y O., Ruperto Soto.....	230			
271	D. Francisco García Valdeavellano, Madrid, tierra en la Cuesta del Blancar, de una fanega, tres celemines: linda Norte, O. y S., cerros, y E., Andrés Alguacil.....	205			
277	D. Manuel García Martínez, Madrid, cerros baldíos, Espartal, Carcabones, Valdelacueva y Castillejo: linda camino de San Martín á Valdemoro, el de Ciempozuelos á San Martín, el de la Cañada y Arroyo de la Cárcaba, de 793 hectáreas, 63 áreas, 47 centiáreas.....	34.815			
278	Doña Felipa Garrido, Seseña, tierra en las Peñas de Urosa, de 11 fanegas, 11 celemines, 19 estadales: linda N., Manuel Lino López; S. y E., Pedro Moreno López, y O., Saturnino Cazorla.....	1.655			

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Enero de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1895.

En Valdemoro á 15 de Diciembre de 1895.—El agente ejecutivo, Máximo Garrrote.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Marzo de 1880 con los números 135.381 de entrada y 32.364 de registro, correspondiente al depósito de seis mil pesetas nominales á nombre de D. Ildefonso Montero, Cura párroco de Huertos, Segovia, por los haberes atrasados que le fueron liquidados, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligen-

cia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

37

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio